

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

[Handwritten signature and scribbles]



3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA

**OTORGADO POR: CARLOS ARIAS EGUIGUREN Y
SERGIO PEÑAHERRERA GUARDERAS**

CUANTÍA: 1.000,00 USD

DI: 4, COPIAS

PSV

17 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
18 Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día
19 dieciocho (18) de julio del año dos mil seis (2006), ante mí
20 DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA, NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL
21 CANTÓN QUITO, comparecen al otorgamiento y suscripción de
22 esta escritura pública los señores: Carlos Arias Eguiguren
23 y Sergio Peñaherrera Guarderas, ambos de estado civil
24 casados, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en
25 Quito, los comparecientes son mayores de edad y legalmente
26 capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy
27 fe, por haberme presentado sus cédulas cuyas copia se agrega

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

1 a este instrumento, y me piden que eleve a Escritura Pública
2 el contenido de la presente minuta que dice: **SEÑOR NOTARIO:**
3 En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase
4 incorporar una de Constitución de Compañía Anónima, al
5 tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**
6 **COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente
7 Escritura Pública: Carlos Arias Eguiguren, de estado civil
8 casado, de nacionalidad Ecuatoriano y domiciliado en Quito
9 y Sergio Peñaherrera Guarderas de estado civil casado, de
10 nacionalidad Ecuatoriano y domiciliado en Quito Los
11 comparecientes son mayores de edad y legalmente capaces.
12 para contratar y obligarse, y manifiestan su voluntad de,
13 como lo hacen en efecto, constituir una Compañía Anónima,
14 sometida a las Leyes del Ecuador y a los Estatutos
15 Sociales, que siguen a continuación. **SEGUNDA:**
16 **CONSTITUCION.-** Los comparecientes manifiestan que es su
17 voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la
18 Compañía denominada **LATEEGRA ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA** En
19 consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha
20 libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados
21 a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta
22 Compañía mediante el presente acto y declaran que vinculan
23 la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada
24 una de las cláusulas de este contrato. **TERCERA: ESTATUTOS**
25 **SOCIALES.-** La compañía que se constituye mediante la
26 presente escritura pública y los siguientes estatutos
27 sociales: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD,**
28 **DOMICILIO, DURACION Y OBJETO: ARTICULO PRIMERO.-**

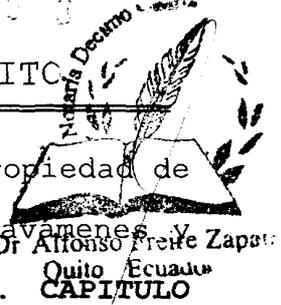
DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

1 **Denominación.-** La Compañía se denominará **LATEEGRA ECUADOR**
2 **SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO SEGUNDO.- Nacionalidad:** La
3 Compañía es de nacionalidad Ecuatoriana y se regirá por las
4 leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el
5 presente Estatuto. **ARTICULO TERCERO.- Domicilio:** La
6 Compañía tendrá como domicilio principal la ciudad de Quito
7 pudiendo establecer sucursales, agencias, y/o ejercer sus
8 actividades dentro o fuera del territorio nacional.
9 **ARTICULO CUARTO: Duración.-** El plazo de duración de la
10 Compañía es de noventa y nueve años, contados a partir de
11 la inscripción de su escritura de constitución en el
12 Registro Mercantil. Sin embargo, los accionistas pueden
13 acordar prorrogar este plazo, o bien disolver la Compañía
14 antes de la terminación del mismo, actos para los cuales
15 debe ceñirse a la Ley y a los presentes estatutos.
16 **ARTICULO QUINTO: Objeto:** El objeto social de la compañía
17 será el siguiente: UNO) Desarrollo de actividades mineras
18 de exploración y explotación; DOS) La adquisición de
19 concesiones mineras dentro del territorio ecuatoriano;
20 TRES) La comercialización de minerales; CUATRO) La
21 exportación de minerales. Para el cumplimiento de su
22 objeto social, la Compañía podrá realizar toda clase de
23 actos civiles y mercantiles, comerciales, industriales o de
24 servicios y asesoría, no prohibidos por las leyes como:
25 celebrar contratos de asociación o cuentas en participación
26 o consorcio de actividades con personas jurídicas,
27 naturales, nacionales o extranjeras, para la
28 realización de una actividad determinada; adquirir acciones

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

1 participaciones o derechos de Compañías existentes, o
2 promover la constitución de nuevas Compañías, participando
3 como parte en el contrato constituido o fusionándose con
4 otra, o transformarse en una Compañía distinta, conforme lo
5 dispone la Ley, actuar como mandante o mandataria de
6 personas naturales y/o jurídicas a través de su
7 Representante Legal, abrir toda clase de cuentas
8 corrientes, sean comerciales o bancarias. La Compañía no
9 hará intermediación financiera. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL**
10 **CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO SEXTO: Capital.-**
11 El capital suscrito de la Compañía es de **MIL DOLARES DE LOS**
12 **ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$ 1.000,00)**. El capital
13 se encuentra íntegramente pagado según se desprende del
14 certificado de depósito del Banco Internacional que se
15 adjunta. El Capital de la empresa se encuentra dividido en
16 **MIL** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los
17 Estados Unidos de Norteamérica cada una. **ARTICULO SEPTIMO:**
18 **Acciones.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas y
19 estarán numeradas del uno hasta el mil inclusive. Cada
20 acción será indivisible y da derecho, en proporción a su
21 valor pagado, a votar en la Junta General de Accionistas, a
22 participar en las utilidades y a los demás derechos y
23 obligaciones establecidos por la Ley.- De conformidad con
24 la Ley de Compañías, la Compañía podrá emitir acciones
25 preferentes, así como también obligaciones convertibles en
26 acciones comunes y/o preferentes. Para tal efecto, se
27 cumplirán las formalidades que la ley prescriba, sin que
28 en estos estatutos se establezca limitación alguna a tales

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



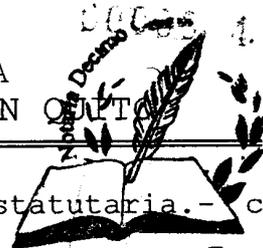
1 derechos de emisión.- En lo que concierne a la propiedad de
2 las acciones, transferencias, constitución de gravámenes y
3 pérdidas, se estará a lo dispuesto por la Ley. **CAPITULO**
4 **TERCERO.- ORGANIZACION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-**
5 **ARTICULO OCTAVO: Organización.-** Para el gobierno y
6 administración de la Compañía ésta contará con los
7 siguientes organismos y personeros: Junta General de
8 Accionistas; Presidente y Gerente General. **LA JUNTA**
9 **GENERAL:** La Junta General de Accionistas estará constituida
10 por los accionistas debidamente convocados y reunidos, es
11 el órgano supremo de la Compañía y tendrá todos los
12 deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la
13 Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún
14 a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición
15 en los términos del artículo doscientos cuarenta y nueve de
16 la Ley de Compañías vigente. **ARTICULO NOVENO: Atribuciones**
17 **de la Junta General.-** Son atribuciones o derechos de la
18 Junta General, además de las establecidas en el artículo
19 décimo segundo de los presentes Estatutos, las siguientes:
20 a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones
21 que la Ley y los estatutos señalen como de su competencia
22 privativa; b) Nombrar y remover al Presidente de la
23 Compañía, al Gerente General y a los Comisarios de la
24 Compañía y fijar sus remuneraciones; c) Resolver sobre la
25 emisión de partes beneficiarias y de obligaciones y sobre
26 su conversión a acciones, preferidas o comunes; d) Resolver
27 sobre el aumento o disminución del capital autorizado y
28 suscrito, la emisión de dividendos, acciones, acciones

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

1 preferidas, la constitución de reservas especiales o
2 facultativas, las modificaciones al contrato social y las
3 reformas de estatutos; e) Interpretar los Estatutos
4 Sociales, interpretación que será obligatoria; f) Autorizar
5 el otorgamiento de poderes generales; g) Nombrar al auditor
6 interno, de ser el caso, y fijar su remuneración; h)
7 Nombrar a los auditores externos, cuando lo requiera la Ley
8 o así lo determine la Gerencia General de la Compañía; i)
9 Disponer el establecimiento y supresión de sucursales o
10 agencias, fijar su capital y nombrar a sus representantes;
11 j) Dictar los reglamentos administrativos internos de la
12 Compañía, inclusive su propio reglamento y definir las
13 atribuciones de los diversos administradores y
14 funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones.

15 **ARTICULO DECIMO: Junta General Ordinaria.-** Las Juntas
16 Generales Ordinarias de Accionistas se reunirán por lo
17 menos una vez al año, previa convocatoria hecha por el
18 Presidente de la Compañía o el Gerente General de la
19 Compañía, dentro de los tres meses posteriores a la
20 finalización del ejercicio económico de la Compañía, para
21 considerar, al menos, los siguientes asuntos: a) Conocer
22 las cuentas del balance, el estado de resultados, los
23 informes de Gerente General y Comisarios y aprobarlos. No
24 podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas de resultados
25 si no hubiese precedido el informe de los Comisarios y de
26 Auditoria Externa en caso de ser obligatoria su
27 contratación y conforme a la Ley.- b) Resolver sobre la
28 distribución de los beneficios sociales y la formación del

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



1 fondo de reserva, legal, facultativa o estatutaria.- c)
2 Considerar sobre cualquier otro asunto puntual.
3 orden del día y resolver al respecto. Asimismo, podrá
4 deliberar sobre la suspensión y remoción de los
5 administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden
6 del día.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: Juntas Extraordinarias.-**
7 Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se
8 reunirán previa convocatoria hecha por el Presidente de la
9 Compañía y/o el Gerente General cuando lo consideren
10 necesario, cuando lo solicite el o los accionistas que
11 representen por lo menos el veinte y cinco del capital
12 suscrito, o cuando lo disponga la ley y los estatutos, en
13 cualquier época del año, en el domicilio principal de la
14 Compañía. En las Juntas Extraordinarias de Accionistas sólo
15 podrán tratarse los asuntos para los cuales fueron
16 expresamente convocadas.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**
17 **Presidencia y Secretaría.-** La Junta General de Accionistas
18 estará presidida por el Presidente de la Compañía y actuará
19 como Secretario de la misma el Gerente General. En caso de
20 ausencia de uno de estos funcionarios o de ambos, la Junta
21 General de Accionistas designará un Presidente y/o un
22 Secretario Ad-Hoc, según el caso. **ARTICULO DECIMO TERCERO:**
23 **Mayoría.-** Las decisiones de las Juntas Generales de
24 Accionistas serán tomadas con voto mayoritario del capital
25 pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones
26 previstas en la Ley de Compañías y en los Estatutos. Los
27 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría
28 numérica. **ARTICULO DECIMO CUARTO: Convocatorias.-** Las

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

1 convocatorias, se realizarán de conformidad y con las
2 formalidades señaladas en el artículo doscientos treinta y
3 seis de la Ley de Compañías y en el Reglamento de Juntas
4 Generales, expedido por la Superintendencia de Compañías.
5 **ARTICULO DECIMO QUINTO: Quórum de Instalación.**- Las Juntas
6 Generales de Accionistas se entenderán instaladas cuando
7 obtengan el quórum establecido en el artículo doscientos
8 treinta y siete de la Ley de Compañías vigente.- Para que
9 la Junta General de Accionistas, Ordinaria o
10 Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o
11 disminución del capital, la transformación, la fusión, la
12 escisión o la disolución de la Compañía y, en general,
13 cualquier modificación de los Estatutos, se estará a lo
14 dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de
15 Compañías vigente.- Para la verificación del quórum no se
16 esperará más de una hora desde aquella prevista en la
17 convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO: Juntas Universales.**-
18 No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la
19 Junta General de Accionistas se entenderá convocada y
20 quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en
21 cualquier lugar, para tratar cualquier asunto, siempre que
22 esté presente la totalidad del capital pagado y los
23 asistentes acepten por unanimidad la celebración de la
24 Junta.- Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede
25 oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no
26 se considere suficientemente informado. En el caso previsto
27 en este artículo, todos los accionistas, o quienes los
28 representen, deberán suscribir el acta, bajo sanción de

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTON QUITO



1 nulidad. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Actas y expedientes de**
2 **Juntas Generales de Accionistas.-** Las actas y expedientes
3 de las Juntas Generales de Accionistas se llevarán a
4 acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de Juntas
5 Generales expedido por la Superintendencia de Compañías.
6 **ARTICULO DECIMO OCTAVO: Administración y Representación.-**
7 La Compañía será administrada por el Presidente de la
8 Compañía y por el Gerente General, quienes la representarán
9 legal, judicial y extrajudicialmente, pudiendo actuar
10 conjunta o individualmente. **ARTICULO DECIMO NOVENO: EL**
11 **PRESIDENTE.- Del Presidente.-** El Presidente de la Compañía,
12 accionista o no de la Compañía, será elegido por la Junta
13 General de Accionistas, durará CINCO años en sus funciones,
14 debiendo sin embargo permanecer en su cargo hasta ser
15 debidamente reemplazado, al término de dicho período, y así
16 sucesivamente.- **ARTICULO VIGESIMO: Deberes y Atribuciones.-**
17 El Presidente, quien tiene la representación legal,
18 judicial y extrajudicial de la empresa tendrá los
19 siguientes deberes y atribuciones a) Convocar y presidir la
20 Junta General de Accionistas y suscribir las actas
21 correspondientes. b) Velar por el cumplimiento de las
22 presentes estipulaciones y de las leyes de la República en
23 la marcha de la Compañía. c) Representar a la Compañía
24 legal, judicial y extrajudicialmente; d) Sustituir al
25 Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal
26 o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe
27 nuevo Gerente General: e) Firmar junto con el Gerente
28 General los títulos de acciones; f) Supervigilar la gestión

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

1 del Gerente General y más funcionarios de la Compañía; g)
2 Conferir poderes, considerando que, para el caso de poderes
3 generales, necesitará autorización previa de la Junta
4 General; h) Autorizar a los representantes legales para
5 enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes
6 inmuebles de la Compañía, sin perjuicio de los dispuesto en
7 el artículo doce de la Ley de Compañías; i) Autorizar el
8 Gerente General para otorgar fianzas o garantías en
9 representación de la Compañía, considerando que los
10 representantes legales no requerirán autorización de la
11 Junta para otorgar las garantías que fueran necesarias para
12 el retiro de las mercaderías de la aduana, o para asegurar
13 el interés fiscal en juicios que se ventilen ante las
14 autoridades contencioso fiscales correspondientes, en que
15 la Compañía sea parte; j) Autorizar al Gerente General para
16 que, a nombre de la Compañía, adquiera acciones,
17 participaciones, obligaciones u otros derechos de otras
18 compañías; y, k) Cumplir con todos los demás deberes y
19 ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan
20 según la Ley, las presentes estipulaciones o los
21 reglamentos y resoluciones de la Junta General.- **EL**
22 **GERENTE GENERAL ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Del Gerente**
23 **General.-** El Gerente General, accionista o no de la
24 Compañía, será nombrado por la Junta General, durará CINCO
25 años en sus funciones, debiendo sin embargo permanecer en
26 su cargo hasta ser legalmente reemplazado. Al término de
27 dicho período podrá ser reelegido por otro nuevo período, y
28 así sucesivamente. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Deberes y**

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



1 **atribuciones.-** El Gerente General quien tiene la
2 representación legal, judicial y extrajudicial de la
3 empresa, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)
4 Supervigilar las operaciones financieras de la Compañía; b)
5 Representar a la compañía legal, judicial y
6 extrajudicialmente, y administrar la Compañía, sujetándose
7 a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los
8 presentes Estatutos; c) Dirigir e intervenir en todos los
9 negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos
10 señalados en los Estatutos; d) Velar por el cumplimiento
11 de las presentes estipulaciones y de las leyes de la
12 República en marcha de la Compañía; e) Abrir cuentas
13 corrientes bancarias, girar, aceptar y endosar letras de
14 cambio y otros títulos valores, cheques u ordenes de pago,
15 a nombre y por cuenta de la Compañía; f) Firmar contratos o
16 contratar préstamos, sujetándose a las limitaciones que
17 periódicamente señale la Junta General de Accionistas; g)
18 Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general,
19 intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de
20 bienes que implique transferencia de dominio o gravamen
21 sobre ellos, previa autorización del Presidente; h)
22 Contratar a los trabajadores de la Compañía y dar por
23 terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los
24 intereses sociales, ciñéndose a lo que dispone la ley; i)
25 Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la
26 Compañía y supervigilar la contabilidad y archivos de la
27 misma; j) Previa autorización del Presidente, adquirir, a
28 nombre de la Compañía, acciones, participaciones,

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

1 obligaciones u otros derechos de otras Compañías; k) Actuar
2 como Secretario de la Junta General de Accionistas y llevar
3 los libros de actas, de Acciones y Accionistas y el Libro
4 Talonario de Acciones; l) Sustituir al Presidente en caso
5 de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de esté,
6 hasta que la Junta General de Accionistas designe nuevo
7 Presidente; m) Firmar junto con el Presidente los títulos
8 de acciones; n) Presentar anualmente a la Junta General de
9 Accionistas un informe sobre los negocios sociales,
10 incluyendo cuentas, balance y más documentos pertinentes; y
11 , o) En general, tendrá todas las facultades necesarias
12 para el buen manejo y administración de la Compañía y todas
13 las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los
14 administradores y que estos Estatutos no hayan otorgado a
15 otro funcionario u organismos.- **DE LOS ORGANOS DE**
16 **FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Comisarios.-**
17 La Junta General de Accionistas designará dos Comisarios,
18 uno principal y otro suplente, por un año, pudiendo ser
19 reelegidos indefinidamente, quienes tendrán los deberes,
20 atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley de
21 Compañías y aquellos que establezca la Junta General de
22 Accionistas.- **CAPITULO CUARTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO,**
23 **BENEFICIOS, RESERVAS Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO**
24 **CUARTO: Ejercicio Económico.-** El ejercicio económico de la
25 Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el
26 treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO**
27 **QUINTO: Fondo de Reserva y utilidades.-** La formación del
28 fondo de reserva legal, facultativa, estatutaria y el

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



1 reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General
2 de Accionistas, con recomendación del Presidente de
3 acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **ARTICULO**
4 **VIGESIMO SEXTO: Fusión, escisión o disolución y**
5 **liquidación.-** La Junta General de Accionistas, de
6 conformidad con la legislación vigente a la fecha de su
7 resolución, podrá acordar la fusión, escisión o disolución
8 de la Compañía. La disolución de la compañía se regirá en
9 todo por las normas de la Ley de Compañías. Será liquidador
10 de la Compañía el Presidente de la misma. Si hubiere
11 oposición, la Junta General de Accionistas designará un
12 Liquidador principal y un Liquidador suplente. En caso de
13 que opere la disolución de oficio, se regirá por las normas
14 establecidas en la Ley de Compañías y, por lo tanto, será
15 liquidador quien sea designado por el Superintendente de
16 Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Normas Supletorias.-**
17 Para todo aquello que no tenga expresa disposición
18 estatutaria, se aplicarán las normas de la Ley de
19 Compañías, leyes, reglamentos, acuerdos y resoluciones
20 pertinentes, las mismas que se entenderán incorporadas a
21 los presentes Estatutos.- **CAPITULO QUINTO.- INTEGRACION Y**
22 **PAGO DE CAPITAL:** El capital de la compañía, mismo que se
23 encuentra íntegramente pagado es de **MIL DOLARES DE LOS**
24 **ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$ 1.000,00)**, de acuerdo
25 al siguiente detalle: El accionista doctor Sergio
26 Peñaherrera Guarderas, suscribe y paga 999 acciones
27 ordinarias y nominativas de USD (1,00) un dólar cada una;
28 y, el accionista doctor Carlos Arias Eguiguren, suscribe y

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

1 paga (1) una acción ordinaria y nominativa de USD (1,00) un
2 dólar.- Total: (1.000) un mil acciones ordinarias y
3 nominativas de USD 1,00 cada una: USD 1.000,00.- **CLAUSULA**
4 **TRANSITORIA.**- Los accionistas facultan al Doctor Carlos
5 Arias Eguiguren, para que efectúe todos los trámites
6 necesarios para el perfeccionamiento de este contrato y su
7 aprobación, inscripción y demás diligencias hasta la total
8 constitución de la compañía. Agregue usted, señor Notario,
9 las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de
10 esta escritura." Hasta aquí la minuta firmada por el señor
11 Doctor Paúl Suárez Viera, con matrícula número uno cero uno
12 ocho uno, del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que
13 queda elevada a Escritura Pública con todo su valor legal.-
14 En este acto se cumplieron con todos los preceptos legales
15 del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí
16 el Notario, se ratifican en su total contenido, y para
17 constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual
18 doy fe.

19

20

21



22 Dr. Carlos Arias Eguiguren

23 cc. 170417952-0

24

25



26 Dr. Sergio Peñaherrera Guarderas

27

cc 170506254-2

28





BANCO INTERNACIONAL

0000009

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**



Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 80106538 abierta el 18 de Julio del 2006 a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará LATEEGRA ECUADOR S.A. la cantidad de \$ 1000.00 (MIL DOLARES CON 00/100), que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
CARLOS ARIAS	\$1.00
SERGIO PEÑAHERRERA	\$999.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, JULIO 18 DEL 2006

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.

AUTORIZADA
Firma y Sello



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7097725
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SUAREZ VIERA PAUL SANTIAGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/07/2006 11:55:38 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- LATEEGRA ECUADOR S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/08/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

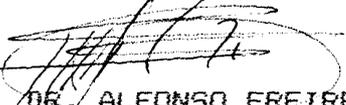
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**MARÍA LORENA ROSALES MONGE
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

0000010

RAZÓN.- SE OTORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA
PÚBLICA DE CONSTITUCION DE 'LA COMPAÑIA LATEGRA ECUADOR
SOCIEDAD ANONIMA. OTORGADO POR: CARLOS ARIAS EGUIGUREN Y
SERGIO PENAHERRERA GUARDERAS. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO,
DIECIOCHO DE JULIO DEL DOS MIL SEIS.-




DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

Jr Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador





Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

**NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO**

0000011

RAZÓN. - Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía Anónima Lateegra Ecuador Sociedad Anónima, de fecha 18 de Julio del año 2.006, la Resolución No.06.Q.IJ.2607, de fecha 24 de Julio del año 2.006, dictada por el Doctor Santiago López Astudillo, Especialista Jurídico, de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se aprueba la Constitución de la referida compañía, constante en este instrumento público.- Quito, a 24 de Julio del año 2.006.- El Notario.-

DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

Dr Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador





0000012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. DOS MIL SEISCIENTOS SIETE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 24 de julio de 2.006, bajo el número **1913** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**LATEEGRA ECUADOR S.A.**", otorgada el dieciocho de julio del año dos mil seis, ante el Notario **DÉCIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **029623**.- Quito, a veinticinco de julio del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-

Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000016



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

17556

Quito,

15 8 AGO 2006

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **LATEEGRA ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago López Astudillo
ESPECIALISTA JURIDICO